

RES. 425/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2020
(E. E. N° 2019-17-1-0004411, Ent. N° 0368/2020)**

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado relacionadas con la transferencia a la Sociedad Criolla El Ceibo en el marco del "Proyecto Pueblo Gaucho en Maldonado";

RESULTANDO: 1) que este Tribunal por Resolución N° 1363 de fecha 05/06/2019, (Expediente 2019-17-1-0001245), acordó observar el gasto derivado de la contratación directa de la empresa COINLAR S.A., por un monto de U\$S 319.000 por concepto de jornales y Leyes Sociales y U\$S 4.944,50 más IVA por concepto de gerenciamiento del personal, por contravenir lo dispuesto por los artículos 15, 33 y 46 del T.O.C.A.F., dejando además constancia expresa que no constaba resolución del ordenador disponiendo la contratación;

2) que con posterioridad el Intendente, por Resolución N° 6667/19 dispuso ampliar el proyecto con otras construcciones no tenidas en cuenta al inicio, hasta la suma de U\$S 217.000 que correspondía a 2198 jornales, leyes sociales incluidas, destinada al pago de salarios por COINLAR S.A., a quien se le abonaría un precio equivalente al 1,55% más IVA de los fondos que se remitieran;

3) que este Tribunal por Resolución N° 2167/19 de fecha 4.9.19, (Expediente 2019-17-1-0004324), observó dicho gasto, en tanto si bien encuadra en el concepto de ampliación definido por el artículo 74 del TOCAF, deriva de una contratación directa observada por motivos de legalidad

insubsanables que no ha sido reiterada por el Ordenador y asimismo contraviene lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF;

4) que posteriormente, la Dirección General de Obras y Talleres, destacando que en el marco del desarrollo de Pueblo Gaucho ha sido necesario mejorar el proyecto inicial, mediante un complemento de construcciones de época no tenidas en cuenta, adjunta listado de materiales necesarios y señala que se adquieren de taperas, estancias viejas, corrales y remates de campaña, cuyo valor monetario e histórico supera los materiales tradicionales actuales, por lo que es indispensable contar con la colaboración de la Sociedad Nativista El Ceibo. A esos efectos solicita la ampliación del presupuesto original en la suma de \$ 7:366.983;

5) que el Intendente por Resolución N° 06666/2019 de fecha 20/08/2019, dispuso: * cometer a la Dirección General de Hacienda a realizar los procedimientos, otorgar las autorizaciones y ordenar las erogaciones que resulten necesarias para viabilizar la concreción del proyecto “Pueblo Gaucho” en materia de adquisición de bienes, por un monto global que no podrá exceder la suma total de \$ 7:366.983, incluidas las colaboraciones de la Sociedad Criolla El Ceibo, y * encomendar a la Dirección de Obras y Talleres la coordinación con la Sociedad Criolla El Ceibo, efectuando los controles que garanticen la correcta gestión de los recursos económicos ejecutados en la colaboración;

6) que se adjunta información contable de fecha 28/08/19, de la que surge que la suma de \$ 7:366.983 se cargó al Rubro 5565-510547200 (Transferencias Corrientes a Sector Privado - Deportivas, Culturales y Recreativas – Obras Pueblo Gaucho), el que no contaba con disponibilidad presupuestal. Asimismo informa que se imputaron al mismo Rubro, auxiliar y proveedor por EC 2339 el 07/02/19 y en EC 3016 el 12/02/19, otros gastos por las sumas de \$ 1:624.500 y \$ 7:425.500 que fueron intervenidos por el Contador Delegado;

7) que este Tribunal, por Resolución N° 2511/19 de fecha 18/09/2019 observó el gasto por carecer de disponibilidad y dispuso que se tuvieran presentes los Considerandos 2 y 3 de la Resolución que establecen: * que el gasto de referencia está vinculado a la contratación directa y posterior ampliación referida en Resultandos 1 a 3; ambas observadas, con la constancia que en el primer caso no consta que se haya comunicado a este Tribunal la correspondiente reiteración y que la persona jurídica que percibe los fondos deberá rendir cuentas conforme lo establecido en el artículo 132 del T.O.C.A.F.;

8) que por Resolución N° 08350/2019 el Intendente reiteró el gasto observado, expresando que se dotará de disponibilidad al rubro correspondiente en tanto se debió dar continuidad al proyecto de referencia que constituye un emprendimiento cultural e histórico de interés comunitario;

9) que respecto al Considerando 2) del dictamen del Tribunal de Cuentas señala que el gasto observado por Resolución N° 1363/19 de fecha 05/06/2019 fue reiterado por Resolución N° 05575/2019, solicitando, además, el levantamiento de las observaciones formuladas y acepta el señalamiento efectuado en el Considerando 3) en tanto expresa que se dará cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 del TOCAF, cometiendo su verificación a la Dirección General de Hacienda;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21/02/2001 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto y del pago;

2) que los argumentos esgrimidos por el ordenador con relación a la dotación de disponibilidad al rubro de imputación no enervan los fundamentos legales de la observación formulada por este Tribunal, dado

que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF la disponibilidad debe existir al momento de comprometer el gasto;

3) que le asiste razón al ordenador respecto de lo señalado al considerar la reiteración del gasto observado por Resolución N° 1363 de fecha 05/06/2019, por cuanto este Tribunal, por Resolución N° 2511/19 de fecha 16/10/2019 (Expediente N° 2019-17-1-0001245) levantó las observaciones formuladas, excepto la correspondiente al incumplimiento al artículo 15 del TOCAF, sin perjuicio de expresar que a la fecha de la Resolución N° 1363/19 de este Tribunal, la referida reiteración no había sido remitida;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación del gasto dispuesta por Resolución N° 2511/19 de fecha 18/09/2019 por lo expresado en el Considerando 2;
- 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado;
- 3)** Oficiar a la Intendencia de Maldonado.

Im